Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CÚCUTA

E.S.D

Convocante: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
Convocado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: INFORME IMPOSIBILIDAD DE ASISTENCIA PRESENCIAL Y SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN VIRTUAL O ELECTRONICA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como en mi calidad de representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** como consta en el poder que se adjunta con este escrito, me permito informar la imposibilidad que se tuvo para asistir a la audiencia de conciliación programada para el 02 de mayo del 2024, debido a que fue realizada de manera presencial, aun cuando el Centro de Conciliación se encontraba en la obligación de asegurar la prestación de sus servicios de manera digital o electrónica, conforme a lo establecido en el estatuto de conciliación (Ley 2220 de 2022) y la ley 2213 del 2022, y solicitar fijación de nueva fecha y permitir el acceso virtual o electrónico de la misma, de acuerdo con los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO FÁCTICO

1. El señor Nelson Jesús Quintero, por conducto de apoderado, solicito audiencia extrajudicial en virtud de que alega haber sido declarado con una disminución de la Perdida de Capacidad Laboral en un 52,76%, y por tal, pretende hacer efectiva la cobertura del contrato de seguro contenido en la póliza VICD 18514 – VINB64330.

2. El Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cututa, fijó audiencia para el día 02 de mayo del 2024 a las 10:00 am de manera presencial, y se realizo la respectiva citación

a mi procurada el 18 de abril de la presente anualidad.

3. En atención a lo anterior, el día 30 de abril del 2024, mi procurada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., solicitó la remisión el Link de ingreso, toda vez que no cuentan con representante legal que acudiera a la diligencia de manera presencial, imposibilitándose así la asistencia presencial a la misma:

---------- Forwarded message ---------
De: **JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062)** <judicialesseguros@bbva.com>
Date: mar, 30 abr 2024 a las 16:44
Subject: Fwd: [External] NOTIFICACION DE CITACION DE AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL
To: <mecuc.coman@policia.gov.co>

Cordial saludo,

convocante: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS - APODERADO WILMER ALIRIO SILVA

El día 2 de mayo de 2024 a las 10:00 am BBVA SEGUROS SEGUROS DE VIDA S.A., está citado a una audiencia de conciliación prejudicial, por lo que de manera atenta solicitamos sea remitido el LINK de la sesión toda vez que no contamos con representante para que acuda a la audiencia de manera presencial, quedamos atentos muchas gracias por su atención.

Al respecto, se trae a colación aquella máxima del derecho que reza “Nadie está obligado a lo imposible”, misma que ha sido acogida por la H. Corte Constitucional en diferentes sentencias, tal como la T-062 A/11, en la que expresa “en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible (…)”.

4. Del mismo modo, la aseguradora se trató de comunicar en diversas ocasiones al teléfono 6015754780, 6015521177, los cuales se encontraron en la página oficial de la Policía Nacional de Colombia, ya que la notificación de citación no cuenta con dicha información, sin que haya obtenido respuesta alguna.

5. Es así como a la fecha BBVA SEGUROS DE VIDA S.A no ha obtenido respuesta a la solicitud remitida el 30 de abril de 2024.

6. En vista de lo anterior, el día 08 de mayo del 2024 la aseguradora solicitó fijar nueva fecha para atender la conciliación objeto de asunto, sin que se haya dado respuesta alguna por parte del Centro de Conciliación.

Fwd: [External] NOTIFICACION DE CITACION DE AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Mostrar contenido bloqueado

danielaalejandra.lombana.contractor@bbva.com en nombre de JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>
Para: denor.cecop@policia.gov.co
Cco: DANIELA ALEJANDRA LOMBANA BURBANO <danielaalejandra.lombana.contractor@bbva.com>; **y 1 más**

Cordial saludo,

De manera atenta solicitamos se fije una nueva fecha para atender la conciliación convocada por el señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS - APODERADO WILMER ALIRIO SILVA en razón a los siguientes hechos:

1. El día 18 de abril de 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., fue informada de por correo certificado de la Conciliación prejudicial convocada por el señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, fijada para el día 2 de mayo de 2024 a las 10:00 am

2. El día 30 de abril de 2024, la Compañía aseguradora solicitó a través de correo electrónico, el enlace virtual con el fin de comparecer a la citación de fecha 2 de mayo de 2024, toda vez que la Compañía no cuenta con representante legal que pueda asistir en la Ciudad de Cúcuta.

3. A la fecha no hemos obtenido respuesta a la solicitud remitida el 30 de abril de 2024.

4. Hemos tratado de comunicarnos al correo electrónico mecuc.coman@policia.gov.co y al teléfono 6015754780, 6015521177, los cuales se encontraron en la pagina oficial de la Policía Nacional de Colombia, ya que la notificación de citación no cuenta con dicha información, sin que haya obtenido respuesta a la fecha.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera atenta fijar una nueva fecha con enlace virtual para poder asistir a la audiencia de Conciliación convocada por el señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, ya que como se mencionó anteriormente, la Compañía Aseguradora no cuenta con representante en la Ciudad de Cúcuta.

Recibo notificaciones al correo: judicialesseguros@bbva.com

Muchas gracias por su atención.

7. Se expone que el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, debe garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, según lo dispuesto en el estatuto de conciliación (2220 del 2022) y en la ley 2213 del 2022. Lo anterior en virtud de que las referidas leyes contienen normas jurídicas que, por un lado, facultan a las partes para asistir de forma virtual y, por otro lado, de forma imperativa obligan a los Centro de Conciliación adoptar el uso de las tecnologías de la información.

El artículo del nuevo estatuto de conciliación consagra lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial,* ***digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta****, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y*

demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. *Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen.*

(…)

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad*, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Asi mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.*

8. Se recuerda además, la autorización que se brinda en el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, que indica lo siguiente: "Las audiencias **deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónic**a. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso (…)".

9. En conclusión, Policía Nacional Sede Cúcuta, en su papel como Centro de Conciliación, se encontraba en la obligación de asegurar la prestación de sus servicios de manera digital o

electrónica, conforme a lo establecido en el estatuto de conciliación (Ley 2220 de 2022) y la ley 2213 del 2022. Estas normativas otorgan a las partes la facultad de participar de manera virtual, al tiempo que imponen de manera categórica la adopción de tecnologías de la información por parte de los Centros de Conciliación. Era imperativo, por tanto, que la Policía Nacional Sede Cúcuta se ajustara a estos marcos legales, garantizando así la efectividad y modernización de sus procesos conciliatorios.

II. SOLICITUD

Solicito **FIJAR** nueva fecha de la audiencia que se encontraba programada para el día 02 de mayo del 2024.

Solicito **PERMITIR EL ACCESO VIRTUAL O ELECTRÓNICO** a todas las audiencias que sean realizadas dentro del trámite iniciado por el señor Nelson Jesús Quintero con el fin de garantizar el derecho al acceso de justicia.

III. ANEXOS

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Certificado de existencia y representación legal de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
3. Copia cédula de ciudadanía del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.
4. Tarjeta Profesional del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.
5. Correo del 30 de abril del 2024 enviado al Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta.
6. Correo del 08 de mayo del 2024 enviado al Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Calle 69 No. 4-48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.